

**SEP**SECRETARÍA DE  
EDUCACIÓN PÚBLICA**SESIÓN EXTRAORDINARIA****CI/SE/26/06/2013**

Fecha:	26 de Junio de 2013	Lugar:	Arcos de Belén #79, Planta Baja, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc.
--------	---------------------	--------	---

**MIEMBROS DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN**

Nombre	Unidad Administrativa	Firma
Lic. Adi Loza Barrera	Titular de la Unidad de Enlace y Directora de Análisis e Información Institucional.	
Vacante	Servidor público designado por el C. Secretario.	
Lic. Adriana Ofelia Rodríguez Román	Titular del Área de Auditoría para Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública y suplente del Titular Órgano Interno de Control en la SEP.	

**ASUNTOS Y PUNTOS DE ACUERDO**

**Punto 1.-** En cumplimiento a la resolución emitida por el IFAI, en relación al recurso de revisión RDA 1352/13, derivado de la solicitud de acceso a la información pública folio 0001100022213 turnado a Subsecretaría de Educación Media Superior (SEMS), a la Dirección General de Evaluación de Políticas Educativas (DGEP), Dirección General de Planeación y Estadística Educativa (DGPEE), Dirección General de Presupuesto y Recursos Financieros (DGPYRF), la Coordinación General de Oficinas de Servicios Federales de Apoyo a la Educación (CGOSFAE), mediante la cual requirió: "Ramos, fondos y/o programas dedicados al financiamiento de la educación media superior en cada uno de los años de 2000 -2012 incluyendo el monto y el tipo de escuela al que se destina (Información desagregada por entidad federativa)." (Sic).

Ahora bien, la resolución de que se trata, instruyó a realizar una búsqueda en las citadas unidades administrativas, a fin de entregar al particular los programas dedicados al financiamiento de la educación media superior durante 2007 a 2012, incluyendo el nombre, monto, entidad federativa y el tipo de escuela al que se destina. Asimismo, indicó que respecto al desglose relativo al "tipo de escuela", en caso de que resultado de la nueva búsqueda no se localice la información, el Comité de Información debería declarar formalmente su inexistencia.

La DGPYRF, remitió lo siguiente:

-Programas destinados a educación media superior, transferidos vía subsidios a las entidades federativas durante el periodo 2007 al 2012.

-Recursos transferidos vía el Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos (FAETA-CONALEP), correspondiendo al nivel medio superior por entidad federativa del periodo 2007 al 2012.

Al respecto, el resto de las unidades administrativas manifestaron, que no se localizó documento alguno que contenga el desglose instruido, en términos de lo dispuesto por los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG) y 70, fracción V, de su Reglamento, por lo que solicitan al Comité de Información, la confirmación de la inexistencia, adoptando el siguiente acuerdo: **ACT/CI/SE/26/06/2013.1.- Se confirma la inexistencia de documento alguno que contenga el desglose relativo al "tipo de escuela", en los programas dedicados al financiamiento de la educación media superior durante 2007 a 2012, en términos de lo dispuesto en los artículos 46 de**

**SEP**SECRETARÍA DE  
EDUCACIÓN PÚBLICA**SESIÓN EXTRAORDINARIA****CI/SE/26/06/2013**

la LFTAIPG y 70, fracción V, de su Reglamento. Se instruye a la Unidad de Enlace a entregar lo remitido por la DGPYRF.

**Punto 2.-** En relación al recurso de revisión RDA 2530/13, derivado de la solicitud de acceso 0001100106813, mediante la cual requirió: "Las transferencias de dinero que realizó el sujeto obligado al SNTE entre el 1º. De diciembre de 2006 y el 30 de noviembre de 2012. Indicar con claridad fecha, monto, concepto y personas encargadas de autorizarlo." (Sic).

En respuesta, la Unidad de Enlace manifestó: "...que de la búsqueda efectuada en las unidades administrativas competentes, no se localizó documento que diera respuesta a la información identificada en la solicitud de acceso. En efecto, esta Dependencia, no cuenta con un soporte en sus archivos que como tal atienda los planteamientos realizados por el peticionario.

...  
Esto es, no se cuenta con un documento como tal que plasme la fecha, personas encargadas de autorizar las transferencias de dinero que se realizaron al SNTE, del 1º. De diciembre de 2006 al 20 de diciembre de noviembre de 2012.

No obstante lo anterior, en aras de la transparencia se hizo del conocimiento del particular, que si lo que deseaba conocer son las Cuotas Sindicales entregadas por la Secretaría de Educación Pública al Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación (SNTE), correspondientes a los ejercicios 2006 a 2012, con fundamento en el artículo 42 de la LFTAIPG, la información se encuentra disponible públicamente en la siguiente liga electrónica:

<http://portaltransparencia.gob.mx/pot/informacionRelevante/editVersion.do?d-8168071-p=5& idDependencia=11& idDependencia=11&otraInformacionForm.otraInformacionCheckbox=on&method=recargarTabla#resultados> ...

Por otra parte, se remite, cuadro de pagos al SNTE por parte de la **Dirección General de Personal**, del 2007 al 2012. Asimismo, se informa que para el ejercicio 2008 no se realizó ninguna transferencia por concepto de apoyos al SNTE.

**CUADRO DE PAGOS AL SNTE POR PARTE DE LA DGP DEL 2007 AL 2012**

CONCEPTO OFICIO DE RESPUESTA AL PLIEGO GENERAL DE DEMANDAS	PARTIDA PRESUPUESTAL	2007	2009	2010	2011	2012
FORTALECIMIENTO DE LOS BENEFICIOS Y PRESTACIONES DE PREVISION SOCIAL Y DEL FOMENTO CULTURAL DEL MAGISTERIO	15401	80,000,000.00		150,000,000.00	200,000,000.00	250,000,000.00
FORTALECIMIENTO DE LAS ACCIONES DE DIFUSION SOBRE LOS BENEFICIOS, COMPROMISOS Y METAS DE LA ALIANZA POR LA CALIDAD DE LA EDUCACION			200,000,000.00	150,000,000.00	150,000,000.00	150,000,000.00

NOTA: EN 2008 NO SE REALIZARON PAGOS AL SNTE

...  
Inconforme con la respuesta proporcionada, el hoy recurrente interpuso recurso de revisión manifestando que solicita al IFAI determine si es responsabilidad o no de esta Secretaría la difusión de dicha información que tiene pleno carácter de público. Que las transferencias monetarias no pueden hacerse en automático sin la autorización de algún mando.

De la lectura del recurso de revisión, claramente se puede apreciar que no impugna la totalidad de la

SEP

SECRETARÍA DE  
EDUCACIÓN PÚBLICA



SESIÓN EXTRAORDINARIA

CI/SE/26/06/2013

respuestas impugnada.

En vía de alegatos, la Unidad de Enlace, de esta Secretaría turnó el recurso de revisión a las unidades administrativas competentes, a saber la **Dirección General de Personal (DGP)** y la **Dirección General de Presupuesto y Recursos Financieros (DGP y RF)**, y a la **Coordinación Sectorial de la Subsecretaría de Educación Media Superior (SEMS)**, instruyéndoles a una nueva búsqueda exhaustiva.

En principio, es importante destacar que los recursos entregados al SNTE, provienen de:

- a. **COMPROMISOS ESPECÍFICOS DE LA SEP, DERIVADOS DE LOS PLIEGOS PETITORIOS;** y,
- b. **CUOTAS SINDICALES.** Al respecto, la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional<sup>1</sup>, prevé en su artículo 38, fracción II, que sólo podrán hacerse retenciones, descuentos o deducciones al salario de los trabajadores cuando se trate del cobro de **cuotas sindicales** o de aportación de fondos para la constitución de cooperativas y de cajas de ahorro, siempre que el trabajador hubiese manifestado previamente, de una manera expresa, su conformidad.

En ese sentido, los Estatutos del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación<sup>2</sup>, establecen:

*“Artículo 14. Son obligaciones de los miembros del Sindicato...*

*IV. Contribuir al sostenimiento del organismo sindical, aportando las cuotas que se acuerden o aceptando las deducciones que por este concepto se les hagan;...”*

*“Artículo 18. Los miembros del Sindicato cubrirán por concepto de cuota sindical ordinaria, el 1% del total de su sueldo.*

*I. Estas cuotas serán descontadas quincenalmente por la autoridad competente, de los emolumentos de los trabajadores y se entregarán directamente al Comité Ejecutivo Nacional. El Comité Ejecutivo Nacional celebrará con las autoridades que correspondan los convenios necesarios relativos a los descuentos, para contar oportunamente con la cantidad íntegra de éstos;*

*II. Se convendrá con los organismos descentralizados y desconcentrados así como con las entidades del sector privado, el descuento de las cuotas sindicales en el caso de trabajadores de la educación que les presten servicios. Estas cuotas serán entregadas al Sindicato como lo establece la fracción anterior; y*

*III. Las cuotas sindicales que deban aportar los trabajadores, en el caso en que no se puedan efectuar los descuentos, se cubrirán en la forma en que determine el Comité Ejecutivo Nacional.”*

Es importante señalar, que la cuota sindical (Concepto 58) la pagan los trabajadores de base y corresponde al 1% de sueldo tabular, es decir, no se trata de una aportación de la Dependencia, sino de una cuota del sueldo de los trabajadores de base, lo que hace la dependencia es retener dicho importe y enterarlo al SNTE.

Ahora bien, es importante mencionar que el artículo 73 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, establece que las **Cuentas por Liquidar Certificadas (CLC)**, son el

<sup>1</sup> Ver <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/doc/111.doc>

<sup>2</sup> Visible en [http://www.snfte.org.mx/pics/pages/snfte\\_quienes\\_somos\\_base/ESTATUTOS.pdf](http://www.snfte.org.mx/pics/pages/snfte_quienes_somos_base/ESTATUTOS.pdf)

GM

**SEP**SECRETARÍA DE  
EDUCACIÓN PÚBLICA**SESIÓN EXTRAORDINARIA****CI/SE/26/06/2013**

documento presupuestario mediante el cual las Dependencias cubren sus obligaciones, realizan las ministraciones de fondos o regulariza erogaciones con cargo a su presupuesto aprobado o modificado<sup>3</sup>.

Por su parte el artículo 75 del citado Reglamento, establece que el pago del importe total consignado en las cuentas por liquidar certificadas que se hayan registrado satisfactoriamente en el sistema de administración financiera federal (SIAFF), se realizará por la Tesorería mediante abono a las cuentas bancarias de los beneficiarios, siempre que se cuente con el registro previo de éstas en el Catálogo de Beneficiarios y Cuentas Bancarias a que se refiere el artículo anterior.

En lo que atañe a los recursos entregados por esta Secretaría, derivado de los **PLIEGOS PETITORIOS**, la **Dirección General de Personal**, remitió cuadro- se *adjunta*- que describe año, fundamento- oficio de autorización-, importe acordado, entregado, concepto, número CLC, monto, fecha de pago. Por otra parte, adjuntó las CLC correspondientes (ver archivo CLC 2007-2012). También, adjuntó como anexos oficios a partir del cual se *autorizaron* la entrega de los mismos, signado por el funcionario respectivo. (Ver anexo respuesta a Pliegos Petitorios 2007-2012)

Para mayor claridad, se imprime los rubros que describen el cuadro:

Año	Oficio de autorización	Importe Acordado	Importe Entregado	Concepto	No. De Cuenta por Liquidar Certificada (CLC)	Monto de la CLC	Fecha de Pago	Anexo
2007	Convenio SEP-SNTE de fecha 27 de abril de 2007.	80'000,000.00	80,000,000.00	Es objeto de este convenio establecer las bases conforme a las cuales "La Secretaría", otorga a "El SNTE", un apoyo financiero para cubrir parcialmente los gastos derivados de la promoción, organización, desarrollo y difusión de los eventos denominados: IV Congreso Nacional de Educación y 2º Encuentro Nacional con Padres de Familia y Maestros, que redundan en beneficio de los trabajadores de la educación de la Dependencia y de la calidad de la educación.	13854	80,000,000.00	08/05/2007	1

Por tanto, se hizo entrega de lo solicitado por el hoy recurrente, fecha, monto, concepto y persona encargada de autorizarlo (a través del convenio y los oficios de respuesta a los pliegos petitorios adjuntados).

Es importante destacar, que en lo relativo a diciembre 2006, no fue localizada la CLC respectiva, toda vez que el Pliego Petitorio fue entregado hasta el año siguiente. Y en lo que atañe al 2008, no se asignaron recurso derivados de los citados Pliegos, por tanto, la información es inexistente, en términos de lo dispuesto por los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. Es importante destacar, que lo anterior fue confirmado por el Comité de Información de esta Secretaría, por lo que una vez que sea debidamente formalizada el Acta, por cada uno de sus miembros, se hará llegara a ese H. Instituto y al hoy recurrente.

No obsta señalar, que de las CLC, fue eliminada la Cuenta Bancaria del SNTE, toda vez que se encuentra clasificada con fundamento en lo dispuesto en los artículos 18, fracción I, en relación con el 19 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y el Trigésimo Sexto de los Lineamientos Generales, tal y como se muestra a continuación:

<sup>3</sup> Dicha información se encuentra disponible para consulta en: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/regla.htm>

SEP

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA



SESIÓN EXTRAORDINARIA

CI/SE/26/06/2013

Impreso el: 22/05/2007 13:02  
Impreso por: 117109MARTINEZ/CAP1\_CLC\_RM

**SIAFF** CLC Directa

15538

Folio de CLC	13354	Fecha de Captura	3/09/2007
Folio Dependencia	0027890222598	Fecha Aplicación	3/03/2007
Ramo Emisor	11 Unidad Ejecutora	Importe Total Divisa	80,000,000.00
Ramo Receptor	0 Unidad Receptora	Importe	80,000,000.00
Tipo de CLC	1	DIAGA	1800
Clave Cot. Banc.	11	Tipo de Cambio	1.00000
Cuenta Bancaria	[REDACTED]	Clave Legales	1
Beneficiario	8K16402181UA	Referencia 1	
Código FRONSA		Referencia 2	
Actua Firma Rev.	11871	Ref. Fecha 1	22/05/2007
Usu. Firma Rev.	117100GALINDO	Actua Firma Aut.	11873
Aprobación Rev.	8	Usu. Firma Aut.	117109MAYALA
Observaciones		Aprobación Aut.	8
		Expendimiento	7

  

Seri	Evento	Ramo	Unidad	Unidad	Mon	Año	FISF	PRE	AI	AP	OC	FF	LF	ImpORTE Divisa	Importe MON	Fecha
1	24.C.001	11	711	000	5	2007	2050	18	002	A001	1607	1	110	80,000,000.00	80,000,000.00	05/02/2007

ANEXO 1

Es importante destacar, que el SNTE, de conformidad con lo señalado en el artículo 25 del Código Civil Federal, es considerado una persona moral. Lo anterior de conformidad con el siguiente texto:

“Artículo 25.- Son personas morales:

...

IV. Los sindicatos, las asociaciones profesionales y las demás a que se refiere la fracción XVI del artículo 123 de la Constitución Federal; ...” (sic)

En ese mismo sentido, la Ley Federal del Trabajo define al Sindicato como la asociación de trabajadores o patrones, constituida para el estudio, mejoramiento y defensa de sus respectivos intereses. Toda vez que hablamos de una persona moral, razón por la cual se acredita el primer elemento establecido en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, es decir, ser información referente a una persona moral.

De conformidad con lo señalado en el portal de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros<sup>4</sup>, el Número de Cuenta, es el número progresivo que una institución financiera asigna a las cuentas que apertura a sus clientes.

Es pertinente destacar, que dicho número es único e irrepentible ya que a través del mismo, que la institución bancaria avala los recursos enviados a las órdenes de cargo, pago de nómina o a las transferencias electrónicas de fondos interbancarios, se utilicen exclusivamente en la cuenta señalada por el cliente.

<sup>4</sup> <http://portalif.condusef.gob.mx/calificador/infomenu/glosario.htm>

SEP

SECRETARÍA DE  
EDUCACIÓN PÚBLICA



SESIÓN EXTRAORDINARIA

CI/SE/26/06/2013

En ese sentido, es posible desprender que el número de cuenta bancaria consiste en un folio a partir del cual se identifica la relación existente entre un cliente y una empresa encargada de prestar servicios de carácter financiero, de tal forma un Número de Cuenta refiere información netamente patrimonial.

Se entiende por patrimonio en términos generales, al conjunto de bienes, derechos y obligaciones correspondientes a una persona, y que constituyen una universalidad jurídica. En ese orden de ideas, se estima que el número de cuenta bancario se refiere a información relativa al patrimonio de la persona moral Sindicato Nacional de Trabajadores al Servicio de la Educación.

De tal forma la CLC, conlleva la revelación del número de cuenta de un particular, por tanto de conformidad con el criterio emitido por el Pleno de ese H. Instituto, número 010/2013, debe entregarse una versión pública. Al respecto, el artículo 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, prevé en relación con las versiones públicas lo siguiente:

**“Artículo 43. ...**

*Las unidades administrativas podrán entregar documentos que contengan información clasificada como reservada o confidencial, siempre y cuando los documentos en que conste la información permitan eliminar las partes o secciones clasificadas. En tales casos, deberán señalarse las partes o secciones que fueron eliminadas”. (sic)*

En ese sentido, los artículos 30 y 41, del Reglamento de la Ley en comento prevén:

**“Artículo 30...**

*Cuando un expediente contenga documentos públicos y reservados, se deberán entregar aquellos que no estén clasificados. Tratándose de un documento que contenga partes o secciones reservadas, se deberá entregar una versión en el que se omitan estas últimas. Las reproducciones de los expedientes o documentos que se entreguen constituirán las versiones públicas correspondientes.” (sic)*

**“Artículo 41. ...**

*El Comité deberá dar acceso a las versiones públicas de los expedientes o documentos a que se refiere el párrafo que antecede, en las que se omitan los documentos o las partes o secciones de éstos que contengan información confidencial, aun en los casos en que no se haya requerido al particular titular de la información para que otorgue su consentimiento, o bien se obtenga una negativa expresa o tácita del mismo.”(sic)*

Por su parte, el Séptimo de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal prevé:

**“Séptimo.** *De conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 43 de la Ley, en los expedientes y documentos que contengan partes o secciones reservadas o confidenciales, los titulares de las unidades administrativas deberán señalar aquellas que para su publicidad deban omitirse a efecto de identificarlas. Asimismo, deberán reproducir la versión pública de los expedientes o documentos en caso de recibir una solicitud respecto de los mismos, sin perjuicio de que la dependencia o entidad determine elaborar versiones públicas en cualquier momento, o bien, al organizar sus archivos”. (sic)*

Corroboran lo anterior, los Lineamientos para la elaboración de versiones públicas, por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, mismos que establecen lo siguiente:

*mm*

SEP

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA



SESIÓN EXTRAORDINARIA

CI/SE/26/06/2013

**Artículo 3.** En los casos en que un documento o expediente contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, la dependencia o entidad deberá elaborar una versión pública, omitiendo las partes o secciones clasificadas y señalando aquéllas que fueron omitidas, en términos del artículo 43 de la Ley; 30 y 41 de su Reglamento y el Séptimo de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

**Artículo 5.** Las versiones públicas no podrán omitir la información que documente decisiones y los actos de autoridad concluidos de las dependencias y entidades, así como el ejercicio de las facultades o actividades de los servidores públicos, de manera que se pueda valorar el desempeño de los mismos.

**Artículo 6.** Las versiones públicas no contendrán información que, de conformidad con los supuestos establecidos por los artículos 13, 14 y 18 de la Ley, sea reservada o confidencial." (sic)

Ahora bien, en lo que atañe a los recursos entregados por esta Secretaría, derivado de los **CUOTAS SINDICALES**, esta Secretaría en la respuesta original, orientó al particular a la siguiente liga electrónica, la cual despliega cuadro en el que consta el monto y el año entregado: (visible en <http://portaltransparencia.gob.mx/pot/informacionRelevante/editVersion.do?d-8168071-p=5& idDependencia=11& idDependencia=11&otralInformacionForm.otralInformacionCheckbox=on&metodo=recargarTabla#resultados>)

CUOTAS ENTREGADAS AL SNTE (2000-2012)

RAMO 11 y 25														
AÑO	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	TOTAL
	4,056,841.59	4,777,720.09	5,397,096.74	11,356,270.20	11,616,325.82	14,247,242.23	7,126,338.70	7,650,638.73	8,180,448.56	8,468,359.83	8,243,626.40	9,905,130.40	10,027,696.44	112,556,923.82
	4,308,221.05	4,871,487.81	5,381,026.31	11,389,596.78	11,617,418.81	13,767,895.63	7,377,843.28	7,669,992.00	8,109,472.48	8,641,161.44	8,262,630.03	9,476,295.13	10,487,860.21	112,021,816.55
	4,361,142.65	9,662,632.11	10,787,090.45	11,633,034.32	11,750,511.52	13,745,421.61	7,342,124.05	7,833,690.53	7,973,193.07	12,576,840.00	9,012,304.26	9,877,466.16	15,389,869.49	131,577,567.34
	5,741,514.30	9,739,327.25	10,653,466.77	12,208,686.27	11,710,583.05	13,593,096.55	7,342,116.77	7,833,450.17	8,193,919.00	4,452,293.85	9,120,172.06	9,522,695.75	5,156,852.03	115,182,563.71
	4,976,244.87	11,464,396.43	10,925,039.36	11,712,861.56	11,848,719.85	14,019,247.73	7,440,945.05	7,745,512.86	8,284,157.16	8,087,029.59	10,304,333.82	9,664,843.26	10,404,823.20	128,158,381.84
	4,936,026.80	11,422,783.03	10,835,033.72	12,193,718.38	13,582,569.65	34,162,425.15	7,887,164.62	8,167,491.59	8,561,076.53	20,482,381.87	9,525,886.56	13,565,843.21	12,562,515.65	170,318,626.66
	7,185,171.29	15,893,678.98	15,638,546.80	17,602,872.10	16,077,220.52	244,457.14	12,830,048.69	11,585,412.14	12,356,582.46	248,027.85	14,023,448.67	15,066,864.22	15,883,645.25	156,074,192.60
	2,451,892.44	5,404,369.84	6,145,710.55	6,073,866.78	6,426,087.51	7,498,711.00	4,999,114.31	4,984,295.82	4,921,634.39	6,157,514.82	5,553,498.10	6,664,788.44	5,836,902.28	71,313,386.73
bre	4,891,952.24	10,592,340.27	11,245,262.39	11,844,238.05	12,332,645.58	7,345,407.13	7,783,780.62	8,248,046.19	8,746,820.71	9,214,125.38	9,797,784.87	10,185,910.62	10,793,569.40	122,906,217.43
re	4,695,577.02	10,876,159.38	11,403,420.78	12,734,220.38	12,496,362.54	7,348,936.87	7,734,157.91	8,206,847.64	8,646,745.39	9,124,377.52	9,698,172.00	10,209,237.89	11,805,986.33	127,635,886.63
te	5,249,733.72	11,050,049.12	11,861,689.42	12,327,951.90	13,445,339.82	7,536,742.35	7,906,381.45	8,368,177.53	9,133,635.65	9,783,620.83	9,298,826.15	10,592,236.11	11,447,485.76	129,135,647.91
re	4,971,251.07	10,762,141.48	12,388,089.66	11,568,550.37	17,086,001.01	7,487,497.67	8,097,487.65	8,512,271.43	8,834,928.28	9,040,332.24	9,368,301.26	10,268,541.52	11,056,570.46	130,196,104.48
						426.53				341.50				789.03
	59,127,646.81	116,358,847.91	125,778,585.25	142,930,515.94	191,898,503.26	141,330,359.86	92,644,242.83	98,023,496.53	102,214,782.10	108,876,516.43	115,845,206.50	124,792,070.01	131,468,305.32	1,509,989,078.85

- 1.-En septiembre de 2004 se dejó de retener el 10% correspondiente a la FTSE.
- 2.-Es necesario aclarar que de las cuotas retenidas se descuenta el 10% para incorporarlo al FORTE(Fondo de retiro para los trabajadores del Estado).
- 3.-En agosto de 2005 se dejó de retener las cuotas del Ramo 25, ya que la Administración Federal de Servicios educativos en el D.F. Es un Órgano desconcentrado.
- 4.-Este cuadro contempla cifras del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes (CNCA) (Organismo descentralizado) ya que la DGAPYRF le procesa su nómina. Cabe agregar que CNCA a su vez procesa en el SIAPSEP la nómina del INSA y Racio Educación

Se reitera, que la cuota sindical (**Concepto 58**) la pagan los trabajadores de base y corresponde al 1% de sueldo tabular, es decir, no se trata de una aportación de la Dependencia, sino de una cuota del sueldo de los trabajadores de base, lo que hace la dependencia es retener dicho importe y enterarlo al SNTE.

ANM

**SEP**

SECRETARÍA DE  
EDUCACIÓN PÚBLICA



## SESIÓN EXTRAORDINARIA

CI/SE/26/06/2013

Por tanto, ha quedado satisfecha la solicitud del particular, en cuanto al monto, concepto (58), de los recursos entregados al SNTE, derivados de cuotas sindicales, en el periodo solicitado.

Ahora bien, es importante precisar lo siguiente:

Las DGP y la Coordinación Sectorial de Personal de la SEMS, dentro de su proceso de nómina, generan un producto denominado "resumen contable", en dicho documento se reflejan las percepciones de los trabajadores por concepto de pago y por partida de gasto específica. Asimismo, en dicho resumen contable se reflejan todas las retenciones que se les hacen a los trabajadores a favor de terceros, ya sean estos descuentos inherentes a la plaza (ISR, cuotas del ISSSTE, Seguro Colectivo de Retiro, Cuota Sindical, etc.), o descuentos de los que los propios trabajadores dan su consentimiento para su aplicación (préstamos ISSSTE, potenciación del seguro de vida, FORTE, seguros individuales, etc.), o aquellos instruidos por alguna autoridad judicial competente (Pensión Alimenticia).

Cada quincena, de acuerdo con el "Calendario de fechas límite para los procesos, emisión y conciliación del pago", la DGP y la Coordinación Sectorial de Personal de la SEMS, remiten dicho resumen contable, a través de oficio a la DGPYRF, quien a partir de su recepción realizan el proceso para el pago a los trabajadores (a través de dispersión en tarjeta de débito o cheque SEP), y para el pago a los terceros que se indican en dicho resumen contable, por los importes señalados en el mismo. Para dicho proceso de pago a los terceros, las citadas DGP y la Coordinación Sectorial de Personal de la SEMS, generan las CLC correspondientes y realiza los enteros a las cuentas que los terceros que tienen registradas con la DGPYRF.

Atento a lo anterior, para poder localizar las CLC, relativas a cuotas sindicales, en el periodo solicitado, se tendría que realizar lo siguiente:

1. La DGP deberá ubicar, aproximadamente 510 oficios, aproximadamente, mediante los cuales remitieron los "resúmenes contables" a la DGPYRF. Por su parte, la Coordinación Sectorial de Personal de la SEMS, tendría que solicitar 30 cajas de archivo y trasladarlas a sus oficinas, para poder ubicar los oficios respectivos, 200 oficios, aproximadamente. Posteriormente, la DGPYRF, tendría que ubicar las respectivas CLC, en 175 cajas, que contienen 1,600 fojas, aproximadamente. Distrayendo recursos y personal para la ubicación de la documentación. No obsta señalar que en las citadas cajas, obran todas las CLC de la Secretaría, no exclusivamente las relativas al SNTE.

Ahora bien, con base en lo anterior, esta Dependencia comprometida con la transparencia analizó la posibilidad de que el recurrente tuviera acceso in situ a los archivos donde obran las CLC respectivas, aún y cuando no se atendiera la modalidad requerida, sin embargo, ello no es posible por las consideraciones siguientes:

- (a) No resultaría procedente la consulta *in situ* ya que si bien es cierto la información contiene datos públicos, también lo es que contiene datos personales considerados confidenciales, tal como número de cuentas bancarias de terceros.
- (b) La DGP y la Coordinación Sectorial tendrían que ubicar los oficios mediante los cuales remitió las CLC respectivas a la DGPYRF.

WWW



SEP

SECRETARÍA DE  
EDUCACIÓN PÚBLICA



SESIÓN EXTRAORDINARIA

CI/SE/26/06/2013

(c) La DGPYRF, tendría que ubicar las CLC remitidas, en 175 cajas, por cada oficio remitido por la DGP y la Coordinación Sectorial de Personal, de la SEMS (710 oficios aproximadamente)

(d) No se posee la información en la modalidad elegida por el hoy recurrente- formato electrónico-.

En efecto, entregar las CLC, es material y jurídicamente imposible, aunado a que conllevaría a violar disposiciones legales aplicables en materia de protección de datos personales, pues dicha información contiene datos confidenciales, tales como cuentas bancarias de terceros.

A mayor abundamiento, dicho ordenamiento, dispone en su artículo 42, párrafo segundo, que el acceso se dará solamente en la forma que lo permita el documento -en este caso, la información en los términos solicitados por el particular no la posee la SEP.

De igual forma, esta Dependencia analizó la posibilidad de entregar las CLC para lo cual se requeriría primeramente localizar 710 oficios de la DGP y la Coordinación Sectorial de Personal de la SEMS, y posteriormente que la DGPYRF, ubicara en 175 cajas y posteriormente elaborar versiones públicas en la que se eliminara los datos confidenciales, tales como la cuenta bancaria. Una vez hecho lo anterior, podrían entregarse las versiones en copias simples o certificadas.

Sin embargo, para llevar a cabo dichas acciones se requiere necesariamente que el particular efectúe previamente el pago correspondiente y, en su caso, el costo del envío. Lo anterior, si se toma en cuenta los criterios adoptados por ese H. Instituto, así como la cantidad de documentos que implicaría esta solicitud.

Por las consideraciones anteriores, se adopta el siguiente acuerdo: **ACT/CI/SE/26/06/2013.2.-**

- a. Se **confirma** la inexistencia de la CLC relativas a diciembre 2006 -toda vez que el Pliego Petitorio fue entregado hasta el año siguiente-; y, en lo que atañe al 2008, ya que no se asignaron recursos derivados de los citados Pliegos. Lo anterior de conformidad con los artículos 46 de la LFTAIPG Y 70, fracción V, de su Reglamento.
- b. Se **confirma** la clasificación como confidencial de la Cuenta Bancaria del SNTE, eliminada de las CLC, toda vez que se encuentra clasificada con fundamento en lo dispuesto en los artículos 18, fracción I, en relación con el 19 de la LFTAIPG, y el Trigésimo Sexto de los Lineamientos Generales.
- c. Se **confirma** la imposibilidad material y jurídica para dar acceso a las CLC relativas a las cuotas sindicales, en el periodo solicitado.

**Punto 3.-** En alcance al acuerdo emitido por este H. Comité de Información número **ACT/CI/SE/03/05/2013.1**, en sesión celebrada el 3 de Mayo del año en curso, en relación al recurso de revisión **RDA 1492/13**, derivado de la solicitud de acceso a la información pública folio **0001100025413**, turnada a **Oficina del C. Secretario, Subsecretaría de Educación Básica, Subsecretaría de Planeación y Evaluación de Políticas Educativas, Unidad de Asuntos Jurídicos, Oficialía Mayor y a la Dirección General de Desarrollo Curricular**, mediante la cual requirió: **"SE SOLICITA COPIA INTEGRAL DE TODOS LOS ESTUDIOS, ANALISIS, APROXIMACIONES, REVISIONES, RECONSIDERACIONES, ESCENARIOS, COMPROMISOS, AVANCES, RESPALDOS DOCUMENTALES, EXTRACTOS O BORRADORES Y EN GENERAL CUALQUIER EVIDENCIA ESCRITA QUE PERMITA CONOCER EL DETALLE TECNICO JURIDICO POR MEDIO DEL CUAL SE LLEVO A CABO EL PROCESO PARA GENERAR LA INICIATIVA DE REFORMA AL TEXTO CONSTITUCIONAL EN SUS ARTICULOS 3RO Y 73, RELATIVOS A LA EDUCACION PÚBLICA."** (sic).

Al respecto, y toda vez que la resolución emitida por el IFAI instruye a realizar una búsqueda en la

WMM

**SEP**

SECRETARÍA DE  
EDUCACIÓN PÚBLICA



**SESIÓN EXTRAORDINARIA**

**CI/SE/26/06/2013**

**Subsecretaría de Educación Media Superior y en la Dirección General de Innovación, Calidad y Organización**, las citadas unidades administrativas, bajo su más estricta responsabilidad, manifestaron que derivado de una búsqueda exhaustiva no fue posible localizar la información solicitada en términos de lo dispuesto por los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG) y 70, fracción V, de su Reglamento, por lo que solicitan la confirmación de la inexistencia de los documentos solicitados, adoptando el siguiente acuerdo: **ACT/CI/SE/26/06/2013.3.- Se confirma la inexistencia de la información solicitada, en términos de lo dispuesto en los artículos 46 de la LFTAIPG y 70, fracción V, de su Reglamento.**

No habiendo más asuntos que tratar, se da por terminada la Sesión.

*mm*